Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticinco (2.025).

Señores
FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL
Calle 5 Nro. 22 – 76
Email: **notificaciones.judiciales@fciclubnoel.com**
asistente.administrativa@fciclubnoel.com
Tel: 4854404
La Ciudad.

Acción:	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	76001310301420240032200
DEMANDANTES:	ADALGISA ALBAN FATIMA y OTROS.
DEMANDADOS:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTRO
REFERENCIA:	SOLICITUD CORREO ELECTRÓNICO Dr. JOSE MARIA SATIZABAL SOTO

Cordial Saludo,

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO identificado con C.C. N° 1.144.125.296 y T.P N° 256.235 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los **DEMANDANTES**, por medio de la presente me permito se sirva remitir el correo electrónico y datos personales del doctor JOSE MARIA SATIZABAL SOTO quien declarará sobre todo lo que le conste de los hechos narrados en la demanda de acuerdo a la atención por él brindada directa o indirectamente a Milexis Andreina Diaz Rada y la menor Brianna Nicol durante el proceso de gestación, parto y pos - parto de esta última.

Lo anterior teniendo en cuenta que la actualidad cursa proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTRO, en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, con Radicación Nro. 76001310301420240032200, siendo de suma importancia que el Dr. JOSE MARIA SATIZABAL SOTO comparezca a rendir testimonio técnico, para que exponga las conclusiones del dictamen pericial de genética realizado por la Fundación infantil club Noel y la sociedad "FLEURY MEDICINA E SAUD" mediante el cual se concluyó que las patologías ocasionadas a la menor BRIANNA NICOL no eran congénitas.

La información requerida se debe remitir al correo electrónico; **notificacionesjudiciales@mbasesoreslegales.com,** y/o al correo del Despacho Judicial **j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con el ánimo de ser notificado del link de conectividad a la audiencia de prueba con la debida antelación de ingreso para rendir testimonio, teniendo en cuenta la importancia procesal de la misma en las resultas del proceso que se lleva ante el H. Despacho Judicial.

NOTA: **DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1437 DE 2011 EN EL EVENTO DE NO SER COMPETENTE PARA RESPONDER LA PETICIÓN, EL CUAL A SU TENOR LITERAL REZA:**

> *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.*

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Con el respeto debido se suscribe,

FIRMA DIGITAL

_____

OMER JEINER MOSQUERA BEJARANO.
C.C. N° 1.144.125.296
T.P. N° 256.235 del C.S. de la J.